

Clase: SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Interesados: JAMES URIEL SANCHEZ CABRERA; MARIA LULIETH SÁNCHEZ CABRERA; KARINA IVON SÁNCHEZ CABRERA; ANDRÉS FERNANDO SÁNCHEZ IBATA y LINA MARÍA SÁNCHEZ CLAVIJO
Causantes: GABRIEL SÁNCHEZ CABEZAS (q.e.p.d), Y VITELVINA TORRES DE SÁNCHEZ (q.e.p.d),
Radicado: 73-563-40-89-001-2024-00083-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Catorce (14) agosto de dos mil veinticuatro (2024)

JAMES URIEL SANCHEZ CABRERA; MARIA LULIETH SÁNCHEZ CABRERA; KARINA IVON SÁNCHEZ CABRERA; ANDRÉS FERNANDO SÁNCHEZ IBATA y LINA MARÍA SÁNCHEZ CLAVIJO, mediante apoderado judicial, pretende iniciar demanda de sucesión intestada de GABRIEL SÁNCHEZ CABEZAS (q.e.p.d) y disolución de Sociedad conyugal con VITELVINA TORRES DE SANDHEZ (q.e.p.d), para obtener el reconocimiento de los bienes que le corresponden en calidad de hijos del señor GABRIEL SANCHEZ CABEZAS.

Vista la demanda que antecede, los documentos que la acompañan como son el registro civil de defunción del causante GABRIEL SÁNCHEZ CABEZAS (q.e.p.d), certificado de tradición del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-0001583 y los registros civiles de nacimiento de los interesados, se verifica que cumple con los presupuestos procesales dispuestos en el artículo 487 a 489, así como de competencia como lo es el art. 17-2 y artículo 25 del Código General del Proceso.

Por lo cual es viable disponer la apertura del proceso de sucesión, con los requerimientos que la ley dispone para el caso.

Se dispone DISOLVER Y LIQUIDAR la sociedad conyugal y la masa sucesoral a cargo de los causantes GABRIEL SÁNCHEZ CABEZAS (q.e.p.d), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 5.809.747, quien falleció sin haber otorgado testamento en el municipio de Prado - Tolima, el día 1º de julio del año 2021 y VITELVINA TORRES DE SÁNCHEZ (q.e.p.d), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 28.512.377 y que falleció el día 17 de junio del año 2010 en Prado Tolima.

Asimismo, se indica que se reconocerá la calidad de hijos del causante a los señores JAMES URIEL SANCHEZ CABRERA; MARIA LULIETH SÁNCHEZ CABRERA; KARINA IVON SÁNCHEZ CABRERA; ANDRÉS FERNANDO SÁNCHEZ IBATA y LINA MARÍA SÁNCHEZ CLAVIJO, por acreditar tal calidad con respecto al causante. Y como quiera que los mismos indican que aceptan la herencia con beneficio de inventario así se dispondrá.

Además, como con el escrito de la demanda se requiere la citación de las señoras **VILMA STELLA SÁNCHEZ TORRE**, en calidad de hija de los causantes y las hijas del señor **GABRIEL DANILO SÁNCHEZ TORRES (q.e.p.d); LIZETH SHARIN,**

LESLY DANIELA y SARA VALENTINA SÁNCHEZ SIERRA, por ser al parecer nietos de los causantes, de los cuales manifiesta el actor que no ha sido posible su notificación, se dispondrá su emplazamiento para que, se manifiesten al respecto; lo anterior, para los efectos del art. 492 del C. G. del Proceso en concordancia con el art. 1289 del Civil, es decir, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, y alleguen las pruebas que los acrediten con tal calidad frente a los causantes; los certificados de defunción y registros civiles.

Por otra parte, se ordenará emplazar a las demás personas que se consideren con derechos a intervenir en el presente proceso, así como a las personas inciertas e indeterminadas conforme lo indican los incisos 1 y 5 del artículo 108 del Código General del Proceso y el cual deberá surtirse como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Simultáneamente, se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su cargo e inscribir en la página web del Consejo Superior de la Judicatura el Registro Nacional de Apertura del presente proceso de sucesión, una vez se tenga lo correspondiente a la aprobación de los inventarios y avalúos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado- Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión simple e intestada promovido por JAMES URIEL SANCHEZ CABRERA; MARIA LULIETH SÁNCHEZ CABRERA; KARINA IVON SÁNCHEZ CABRERA; ANDRÉS FERNANDO SÁNCHEZ IBATA y LINA MARÍA SÁNCHEZ CLAVIJO, en su calidad de hijos, del causante GABRIEL SÁNCHEZ CABEZAS(Q.E.P.D).

SEGUNDO: DISPONE DISOLVER y LIQUIDAR la sociedad conyugal y la masa sucesoral a cargo de los causantes GABRIEL SÁNCHEZ CABEZAS (q.e.p.d), quien se identificó con la cédula de ciudadanía No 5.809.747, y VITELVINA TORRES DE SÁNCHEZ (q.e.p.d), quien se identificó con la cedula de ciudadanía No 28.512.377.

TERCERO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 487 y ss., del Código General del Proceso, por ser asunto de mínima cuantía, de conformidad al avalúo catastral del predio.

CUARTO: EMPLÁCESE a VILMA STELLA SÁNCHEZ TORRES y las hijas del señor GABRIEL DANILO SÁNCHEZ TORRES (q.e.p.d); LIZETH SHARIN, LESLY DANIELA y SARA VALENTINA SÁNCHEZ SIERRA y a todas las personas que se consideren con derechos para intervenir en el proceso, así como a las personas inciertas e indeterminadas, conforme lo indica el artículo 108 del Código General del Proceso en sus incisos 1º y 5º, y el cual deberá surtirse como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 del 2020; haciéndoles saber que cuentan con el termino de veinte (20) días para que alleguen los documentos que pretenden hacer valer y contesten la demanda.

QUINTO: DECRETAR la facción de inventarios y avalúos.

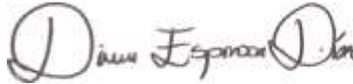
SEXTO: RECONOCER como hijos del causante a JAMES URIEL SANCHEZ CABRERA; MARIA LULIETH SÁNCHEZ CABRERA; KARINA IVON SÁNCHEZ CABRERA; ANDRÉS FERNANDO SÁNCHEZ IBATA y LINA MARÍA SÁNCHEZ CLAVIJO, quienes manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEPTIMO: OFICIAR por el medio más expedito sobre la existencia de este asunto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su cargo, para que si a bien lo tiene se pronuncie y haga las aclaraciones que estime pertinentes dentro del ámbito de sus funciones, una vez se aprueben los inventarios y avalúos correspondientes.

OCTAVO: INSCRIBIR en la página web del Consejo Superior de la Judicatura del Registro Nacional de Apertura el presente Proceso de Sucesión.

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA PARA ACTUAR al abogado WILSON JAVIER FRANCO HERMIDA identificado con la CC. 79.434.836 de Bogotá y T.P. 203.571 C. S. de la J, para que actúe en representación de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.046 de fecha 15 de agosto de 2024, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria